

**SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N°**

**Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matallana- Ordoñez Zavala**

**23 DE ENERO DE 2019**

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PARTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCION APELADA O SUJETO A QUEJIA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1*	002-2018	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	RAMOS AMENERO RICKY ROGERS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 3)"	DESNATURALIZACION DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>En mérito a los fundamentos expuestos, la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en atención a la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, RESUELVE:</p> <p>Uno) - CORREGIR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, en el extremo de la parte resolutoria, debiendo quedar de la siguiente manera (...). 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde (...) hasta 31 de mayo del 2017, (...). 2. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/. 16,643.75 Soles (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 75/100 SOLES), por los conceptos de Gratificaciones (...) y desde el 01 de octubre del 2013 hasta 31 de mayo del 2017, (...).</p> <p>Dos) - CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Ricky Roggers Ramos Amenero contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, asimismo, dispone que la demandada CUMPLA con reconocer al demandante como trabajador obrero a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 29 de febrero del 2012, del 01 de mayo del 2012 al 30 de junio del 2012, del 01 de agosto del 2012 al 30 de setiembre del 2012 y desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de mayo del 2017. Igualmente, que CUMPLA con pagar al demandante la suma de S/. 16,643.75 soles por los conceptos de Gratificaciones por julio y diciembre y, vacaciones no gozadas, vacaciones trunca e indemnización vacacional, compensación por tiempo de servicios desde el 29 de febrero del 2012, del 01 de mayo del 2012 al 30 de junio del 2012, del 01 de agosto del 2012 al 30 de setiembre del 2012 y desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de mayo del 2017, más intereses financieros por la Compensación por Tiempo de Servicios e intereses legales que los demás beneficios a liquidarse en ejecución de sentencia. De la misma manera, declara IMPROCEDENTE el pago de asignación familiar e INFUNDADO el pago de indemnización por despido arbitrario, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>Tres) - Tómese razón y hágase saber.</p>	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
2*	284-2017	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DTE	ACEVEDO GONZALES JOSE SALOMON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 04)"	DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS Y OTROS	<p>III.-DECISIÓN:</p> <p>En mérito a los fundamentos expuestos, la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en atención a la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, RESUELVE:</p> <p>Uno) -CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por José Salomón Acevedo Gonzales contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla, sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada- Decreto Legislativo N°728, por el encubrimiento de la relación de trabajo a través de los contratos de locación de servicios suscritos desde el 10 de enero del 2007 al 30 de agosto del 2008, y contratos administrativos de servicios desde el 01 de setiembre del 2008 hasta el 18 de agosto del 2017 (fecha de cese); el pago de beneficios sociales: compensación por tiempo de servicios, vacaciones simples y gratificaciones de fiestas patrias y navidad del 2007 hasta el 2016 y la reposición al centro de trabajo por haberse configurado un despido incausado, dejando a salvo el derecho del actor para que la haga valer conforme a ley. Sin costas ni costos del proceso.</p> <p>Dos) - Tómese razón y hágase saber.</p>	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndose contratar bajo otra modalidad ajena, sea esta de naturaleza civil o los contratos administrativos de servicios, que venía suscribiendo el demandante. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
3*	311-2017	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	HURTADO MAYTA ERNESTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 04)"	RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL Y OTROS	<p>RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la Sentencia de fecha 06 de agosto de 2018 (folios 359/377), que declara FUNDADA EN PARTE en el extremo que dispone que CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador obrero a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 06 de abril del 2013 hasta la actualidad, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pago de trabajadores permanentes y a suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen.</p> <p>2. REVOCAR la sentencia en mención, en el extremo que fija la suma de S/. 15,550.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples e indemnización vacacional de los periodos 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016; gratificaciones de fiestas patrias del periodo 2013 al 2017, gratificaciones de navidad por el periodo 2013 al 2016 y pago de escolaridad por el periodo 2014 al 2017, y REFORMANDOLA, a la FLUJ en la suma de S/. 15,450.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).</p> <p>3. CONFIRMAR el extremo de la Sentencia que dispone que CUMPLA la demandada con registrar en las boletas de pago y planillas la fecha de ingreso del demandante desde el 06 de abril del 2013.</p> <p>4. CONFIRMAR el extremo de la Sentencia que exonera a la demandada del pago de costas y costos procesales.</p>	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
4*	329-2017	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	CHAVEZ VILLAR, VICTOR MANUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 04)"	DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OTROS	<p>1. CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 18 de julio de dos mil dieciocho, obrante a folios 397/421, en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre del 2006 y del 1 de febrero del 2007 hasta la fecha, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/. 40,700.00 Soles (CUARENTA MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional desde el año 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015, Gratificaciones por Fiestas Patrias de los periodos 2003 al 2006 y 2008 al 2017, Gratificaciones por Navidad de 2003 al 2016 y escolaridad de 2004 al 2006 y 2008 al 2017, y más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas de pago la fecha de ingreso del demandante del 1 de julio de 2003, y reintegro 1 de febrero de 2007, conforme a las directivas impartidas; 4. INFUNDADO el pago de la bonificación por escolaridad del año 2007; 5. Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.</p> <p>2. CORRÍJASE e INTÉGRESE la resolución N° Tres de fecha 28 de marzo de 2018, como sigue: CUMPLA la demandada con la inscripción del demandante en el Sistema Nacional de</p>	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndose contratar bajo otra modalidad ajena, sea esta de naturaleza civil o los contratos administrativos de servicios, que venía suscribiendo el demandante. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.

5°	414-2017	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	LAZO VALENZUELA, ANGELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 04)"	RECONOCIMIENTO DE LA RELACION DE TRABAJO Y OTROS	RESUELVEN: 1. CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 9 de agosto de 2018 (a folios 328/343), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2014 y del 1 de marzo del 2015 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2. CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/ 9, 750.00 Soles (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples e indemnización vacacional de los periodos 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, Gratificaciones por Fiestas Patrias del periodo 2013 al 2017, gratificaciones por Navidad desde el año 2013 al 2016, así como por el concepto de escolaridad del año 2014, y 2016 al 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas la fecha de ingreso de la demandante del 1 de enero de 2013, y reintegro el 1 de marzo del 2015 conforme a las directivas impartidas; 4. INFUNDADO el pago de la bonificación por escolaridad del periodo 2015, y, 5. Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública. 2. DEVUELVASE al Juzgado de origen.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
6°	492-2017	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ESPINOZA LEAÑO MAXIMINA ALEJANDRA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 03)"	DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS Y OTROS	III. DECISIÓN: En mérito a los fundamentos expuestos, la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en atención a la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, RESUELVEN: Uno). CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha once de setiembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Maximina Alejandra, Espinoza Leaño contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, asimismo, dispone que la demandada CUMPLA con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de julio del 2007 hasta la actualidad, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas. Igualmente, que CUMPLA con pagar a la demandante la suma de S/ 17,260.00 soles por los conceptos de vacaciones simples y gratificaciones por navidad y fiestas patrias de los periodos 01 de julio del 2007 hasta la fecha, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Asimismo, que CUMPLA con depositar la compensación por tiempo de servicios desde noviembre del 2015, en la cuenta de CTS de la entidad financiera a elección del actor, más intereses. Y CONSTITUYASE la demandada en depositaria de la compensación por tiempo de servicios de la actora por el periodo anterior a noviembre del 2015, sin costas ni costos del proceso. Dos).- Tómese razón y hágase saber.	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndosele contratar bajo otra modalidad ajena, sea esta de naturaleza civil o los contratos administrativos de servicios, que venía suscribiendo el demandante. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
7°	495-2017	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	PRETELL MEJIA, JULIO PABLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 04)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVEN: 1. CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 11 de setiembre de 2018 (a folios 96/111), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 14 de febrero del 2014 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, conforme a las directivas impartidas; 2. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/ 9, 783.33 Soles (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES), por los conceptos de Vacaciones simples del periodo 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2016-2017; gratificaciones por julio y diciembre desde el año 2012 al 2017, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. CUMPLA la demandada con depositar la compensación por tiempo de servicios desde noviembre de 2015, en la cuenta de CTS de la entidad financiera a elección del actor, más intereses. Y CONSTITUYASE la demandada en depositaria de la compensación por tiempo de servicios del actor por el periodo anterior a noviembre de 2015, conforme a la liquidación precitada; 4. IMPROCEDENTE el pago de las vacaciones simples del año 2017; y, 5. Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública. 2. DEVUELVASE al Juzgado de origen.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
8°	498-2017	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	CANTO CARRASCO ANGELICA MARIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 03)"	EXISTENCIA DE RELACION DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS	III. DECISIÓN: En mérito a los fundamentos expuestos, la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en atención a la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, RESUELVEN: Uno). CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Angélica María Canto Carrasco contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, asimismo, dispone que la demandada CUMPLA con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de febrero del 2011 hasta la actualidad, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, así como suscribir el contrato respectivo, conforme a las directivas impartidas. Igualmente, que CUMPLA con pagar a la demandante la suma de S/ 13,091.67 soles por los conceptos de indemnización vacacional de los periodos 2011-2012 y 2013-2014, gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad del año 2011 al 2017, así como por el concepto de escolaridad del año 2012 al 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Asimismo, que CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 y en planillas la fecha de ingreso de la demandante, esto es el 01 de febrero del 2011, conforme a las directivas impartidas. De la misma manera, declara INFUNDADO el pago por el concepto de vacaciones no gozadas por los periodos 2012-2013, 2014- 2015, 2015-2016 y 2016-2017, sin costas ni costos del proceso. Dos).- Tómese razón y hágase saber.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.

9°	500-2017	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	HUAYUNGA AQUITUARI HUGO ANCELMO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCION N° 03)"
----	----------	---	----------------------------------	-----	---------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------

EXISTENCIA DE RELACION DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS

RESUELVE:  
CONFIRMAR la sentencia (resolución número tres, de fecha 15 de agosto de 2015, declara FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por HUGO ANCELMO HUAYUNGA AQUITUARI contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre pago de beneficios económicos; en consecuencia se dispone:  
1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde 01 de enero de 2015 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N°728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas.  
2. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/. 6,890.00 Soles (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de, Gratificaciones legales de Fiestas Patrias y Navidad del 2015-2016, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional de los años 2015 y 2016 y escolaridad del 2016 y 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.  
3. CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas la fecha de ingreso del demandante, esto es el 01 de enero del 2015, conforme a las directivas impartidas.  
4. Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.

El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.

**NOTA:** Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedatorm.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente). Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cei.pi.gob.pe/cei/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.